

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué-Tolima, jueves cinco (5) de noviembre de dos
mil veinte (2020).-

Rad. 2020 – 00141 - 00

Como la anterior demanda ejecutiva de mayor cuantía con título hipotecario reúne las exigencias señaladas en los artículos 82 y siguientes y 468 del Código General del Proceso, aportándose prueba de obligación clara, expresa y exigible, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero.- ORDENASE a los señores **MARTHA INES PALACINO, ANDRES NAVARRO PALACINO Y JUAN PABLO NAVARRO PALACINO, mayores** de edad y vecinos de Ibagué, paguen en el término de cinco (5) días a favor de **LILIA IOHANA CASTRO ANTE**, los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00), como capital insoluto contenida en la letra de cambio, suscrita el día 19 de mayo de 2017 con vencimiento el 19 de septiembre de 2018, dicha letra fue girada por DIEZ MILLONES DE PESOS, pero se ha abonada la suma de CINCO MILLONES DE PESOS.

2. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$460.548.00), pesos por concepto de intereses moratorios sobre el capital \$5.000.000.00 causados a partir del 1 de mayo de 2020 al 16 de septiembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de 55.000.000.00 causados a partir del 17 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

4. Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00), como capital insoluto contenido en la letra de cambio, suscrita el día 19 de mayo de 2017 con vencimiento el 19 de septiembre de 2018.

5. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA, Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.289.873.00), pesos por concepto de intereses moratorios sobre el capital de \$90.000.000.00 causados a partir del 1 de mayo de 2020 al 16 de septiembre de 2020.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital de \$90.000.000.00 causados a partir del 17 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiero.

7. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.00), como capital insoluto contenida en la letra de cambio, suscrita el día 3 de agosto de 2017 con vencimiento el 19 de septiembre de 2017.

8. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.447.679.00), pesos por concepto de intereses moratorios sobre el capital de \$70.000.000.00 causados a partir del 1 de mayo de 2020 al 16 de septiembre de 2020.

9. Por los intereses moratorios sobre el capital de \$70.000.000.00 causados a partir del 17 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

10. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), como capital insoluto contenida en la letra de cambia, suscrita el día 5 de diciembre de 2017 con vencimiento el 30 de enero de 2018.

11. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.763.291.00), pesos por concepto de intereses moratorios sobre el capital de \$30.000.000.00 causados a partir del 1 de mayo de 2020 al 16 de septiembre de 2020.

Segundo.- Por las costas que se ocasionen con el proceso.

Tercero.- Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 438 del C. General del Proceso, haciéndosele saber que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer las excepciones** que quiera hacer valer a su favor, los que correrán conjuntamente..

Cuarto.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro de los bienes hipotecados.- Oficiese a la oficina de registro de II.PP. de la ciudad.

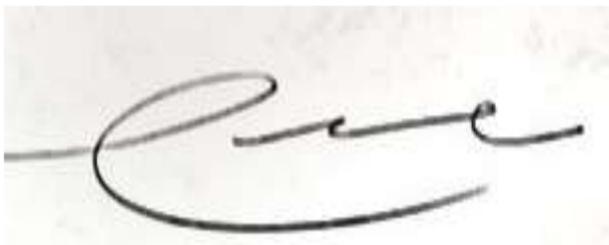
Quinto.- Una vez notificado el deudor, COMUNIQUESE la existencia del proceso a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad, en la forma y para los

finos previstos en el art. 630 del Decreto 624 de 1989 del Estatuto Tributario. Ofíciase.

Sexto.- RECONOCESE al Doctor **FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO**, identificado con la C.C. 93.363.825 de Ibagué y T.P. 66.392 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y fines del memorial poder conferido.

Séptimo.- Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte ejecutante a las personas allí relacionadas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written on a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez

